

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con el escrito de Allanamiento de las demandadas PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y YADIRA GOMEZ ACEVEDO, presentado por el apoderado de la parte demandante, para resolver.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1158
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	N.N.A. Cristhian Alexis García Colonia representado por Betsey Liseth García Colonia
Demandados:	Herederos Indeterminados de Cristian Andres Gómez Acevedo y las herederas determinadas Paola Andrea Gómez Acevedo y Otra
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00064-00
Providencia:	Auto de allanamiento

El apoderado de la parte demandante, presenta escritos coadyuvados por las demandadas determinadas, mediante el cual manifiesta que las señoras PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y YADIRA GOMEZ ACEVEDO, conocen el contenido del auto 765 de 20 de abril mediante el cual admite la demanda y que en consecuencia de ello se tenga surtido lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso y que se allanan a los todos los hechos de la demanda y se acogen a las pretensiones de las mismas.

La manifestación de las demandadas al señalar que conocen las disposiciones señaladas en el auto admisorio de la demanda presentada en su contra, corresponde a la situación presentada en el inciso 1 del art.301 del C.G.P, para considerarlas notificadas por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispondrá el envío por mensaje de datos copia el archivo de la demanda y de sus anexos en formato PDF, del expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, transcurridos los cuales comenzará a correr el término de 20 días del traslado de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la señora PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y la señora YADIRA GOMEZ ACEVEDO, han aceptado los hechos constitutivos de la paternidad de su hermano fallecido, señor CRISTIAN ANDRES GÓMEZ ACEVEDO, que no puede ser asumido como allanamiento de la demanda, porque dada la naturaleza del asunto que trata con el estado civil de las personas y porque se ha constituido en el mismo un litisconsorcio necesario, pues la demanda también está dirigida por disposición legal contra los herederos indeterminados del presunto padre biológico, no tiene eficacia como lo dispone los numerales 2 y 6 del artículo 99 del Código General del Proceso, pero si se puede admitir la aceptación de los hechos, que será tenido en cuenta en la fase de la audiencia correspondiente, y para que tenga los alcances posibles.

De igual manera procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del Auto No. 765 de 20 de abril de 2021.

Por tanto, se fijará fecha para la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, al grupo familiar integrado por el niño CRISTHIAN ALEXIS GARCÍA COLONIA, la progenitora de éste BETSEY LISETH GARCÍA COLONIA y las muestras biológicas del fallecido CRISTIAN ANDRES GÓMEZ ACEVEDO, para el día 15 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las herederas determinadas del señor CRISTHIAN ALEXIS GARCÍA COLONIA, señora PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y señora YADIRA GOMEZ ACEVEDO del Auto Admisorio de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto.

SEGUNDO. - REMITIR por mensaje de datos a las demandadas determinadas la copia de la demanda y sus anexos del expediente digital, en formato PDF, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este Auto, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ADMITIR la aceptación de los hechos constitutivos de la demanda, según lo manifestado por las señoras PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y YADIRA GOMEZ ACEVEDO, sin que tenga alcance de allanamiento de la demanda por no ser admisible en este tipo de proceso y cuya consecuencia jurídica se patentizará dentro del trámite de la audiencia.

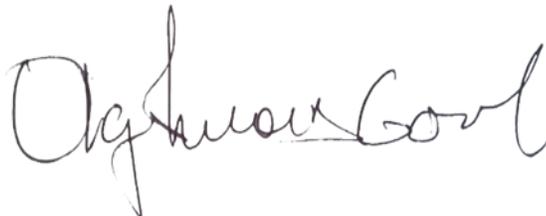
CUARTO. - PRIMERO: FIJAR fecha para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por niño CRISTHIAN ALEXIS GARCÍA COLONIA, la progenitora de éste BETSEY LISETH GARCÍA COLONIA y las muestras biológicas del fallecido CRISTIAN ANDRES GÓMEZ ACEVEDO, para el día 15 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

QUINTO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones registradas en la demanda, que se enviara a través de la Oficina Judicial Santiago de Cali, Sección Notificaciones, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia. Procédase por Secretaría

SEXTO: COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/13/07/2021